

# LEY Nº 5648

## Adjudicación de viviendas sin sorteo. Modificación de la Ley 5396

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
provincia de Buenos Aires, sancionan con  
fuerza de —*

### LEY:

Art. 1º Agréguese al artículo 12 de la Ley 5396, el siguiente párrafo:

“De las viviendas a adjudicarse, el Poder Ejecutivo podrá reservar por cada barrio construido o a construirse, un número equivalente al 10 por ciento del total de las mismas con el objeto de transferirlas prescindiendo del sorteo, a aquellas personas que reuniendo los requisitos de idoneidad establecidos por el Decreto reglamentario, necesiten con carácter urgente e inmediato disponer de una casa-habitación para sí y su familia”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

MARIO M. GOIZUETA.  
*Dionisio Ondarra,*  
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSERINI  
*Alfredo Panelli,*  
Secretario del Senado.

La Plata, 7 de agosto de 1951.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

Decreto Nº 16.527.

---

Registrada bajo el número cinco mil seisciento cuarenta y ocho (5648).

HÉCTOR E. MERCANTE.

### TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley del Diputado Martínez. M. H. Entrada y destino a la Comisión de Obras Públicas, págs. 52 y 177 (mayo 16 de 1951). Expídese la Comisión, pág. 196 (mayo 30 de 1951). Aprobación en general y particular, págs. 310 y 367 (junio 6 de 1951).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Obras Públicas, págs. 75 y 95 (junio 7 de 1951). Expídese la Comisión, pág. 109 (junio 28 de 1951). Sanción definitiva, págs. 219 y 270 (julio 19 de 1951).